



R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

14050070

Montevideo,

07 ABR 2015

VISTO: el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador.-----

RESULTANDO: I) que el citado Convenio fue suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 26 de noviembre de 2014.-----

II) que tiene por objeto la transferencia de tres Aeronaves A-37B con sus correspondientes componentes y repuestos aeronáuticos por parte de la República del Ecuador a la República Oriental del Uruguay a cambio de capacitación técnica e instrucción a personal ecuatoriano por parte de Uruguay.-----

III) que las Aeronaves a ser transferidas serán destinadas a tareas vinculadas a la defensa y al control del espacio aéreo.-----

IV) que dicho Convenio se encuentra enmarcado en las actividades previstas en el Acuerdo sobre Cooperación en el Ambito de la Defensa, suscrito el 16 de noviembre de 2010 entre ambos Países, aprobado por la Ley 18.943 de 16 de agosto de 2012, vigente entre las Partes desde el 13 de octubre de 2012.-----

CONSIDERANDO: que el presente Convenio profundiza la Cooperación en el Ambito de la Defensa redundando en beneficios institucionales y sociales para las Partes, siendo de interés su homologación.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y por la Sección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Homologar en todas sus partes el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, en los términos que lucen de fojas 22 a 24 vuelta del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2014.05007-0, suscrito el 26 de noviembre de 2014 que se consideran parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente Resolución al Comando General de la Fuerza Aérea y al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Director de Asuntos



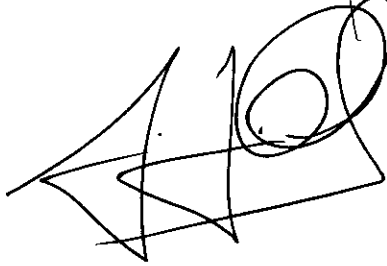
MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario de dicho Ministerio. Cumplido, archívese.-----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

EF/SR





*República Oriental del Uruguay*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

Teniendo en cuenta el “Acuerdo sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa”, suscripto en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el 16 de noviembre de 2010, vigente entre las Partes desde el 13 de octubre de 2012;

Considerando que es de interés de la República Oriental del Uruguay y de la República del Ecuador continuar profundizando la cooperación en el ámbito de defensa, dentro del marco del Acuerdo sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa;

Teniendo presente que la República del Ecuador posee Aeronaves A-37B y un stock de motores, partes y repuestos que ha desprogramado del servicio activo desde el año 2011 y que ha dejado de utilizar;

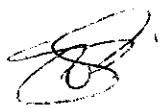
Habiendo constatado que este tipo de aeronaves son operadas por la República Oriental del Uruguay en tareas vinculadas a la defensa y que el acceso al material excedente ecuatoriano contribuiría a la mejora de la operatividad y seguridad de la operación de estas aeronaves;

Y que la República Oriental del Uruguay ha implementado un moderno y tecnológico sistema avanzado de control del espacio aéreo, integrado por aeronaves, sensores radar, sistemas de comunicaciones y transmisión de datos con el fin de ejercer un efectivo control de su espacio aéreo y que ha adquirido gran experiencia a través de la participación de la Fuerza Aérea Uruguaya en ejercicios combinados en el ámbito Sudamericano y en la participación con medios aéreos en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz bajo Mandato de las Naciones Unidas;

Acogiendo con beneplácito el interés de la República del Ecuador en la adquisición de estas experiencias y que el acceso a esta transferencia de información mediante la capacitación brindada por la República Oriental del Uruguay contribuiría en gran forma para la defensa de la soberanía de la República del Ecuador;

Acuerdan lo siguiente:

*Es copia del texto original que tengo a la vista*

  
Liliana Amador





*República Oriental del Uruguay*

2.5 - La República del Ecuador facilitará, en la medida de sus posibilidades, el uso de las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con el fin de la puesta en servicio de las tres aeronaves y la preparación del material a transferir.

2.6 - La República del Ecuador facilitará el acceso, con costo a cargo de la República Oriental del Uruguay, de los insumos necesarios para la recuperación de las tres aeronaves y la preparación y transporte hacia la República Oriental del Uruguay del material a transferir.

2.7 - La República del Ecuador facilitará los trámites aduaneros necesarios para permitir la transferencia de las tres aeronaves y del resto del material aeronáutico.

2.8 - La República del Ecuador asumirá los costos de los pasajes aéreos del personal que concurra a la República Oriental del Uruguay a realizar los cursos que se detallan en el Inciso 2.14 del Artículo 2º del presente Convenio.

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

2.9 - La República Oriental del Uruguay deberá desplegar personal técnico, a su costo, con el fin de poner en servicio las tres Aeronaves A-37B transferidas y la preparación del resto del material a transferir, a efectos de su traslado en vuelo hacia la República Oriental del Uruguay.

2.10 - La República Oriental del Uruguay será responsable de recuperar, a la condición operativa necesaria para su traslado en vuelo, a su costo, las tres Aeronaves A-37B transferidas por la República del Ecuador.

2.11 - La República Oriental del Uruguay realizará las gestiones necesarias, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a efectos de obtener la autorización de destino final (Transferencia para Terceros) del material a transferir por la República del Ecuador.

2.12 - La República Oriental del Uruguay deberá realizar los trámites aduaneros que requiera la República del Ecuador con el fin de efectivizar la transferencia.

2.13 - La República Oriental del Uruguay tramitará con la República del Ecuador los permisos de sobrevuelo de aeronaves de Estado necesarios para las actividades de transporte aéreo del material aeronáutico a transferir.

ES copia del del  
original que tiene a la  
vista

*República Oriental del Uruguay*

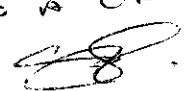
2.14 - La República Oriental del Uruguay pondrá a disposición de la República del Ecuador, sin costo, los siguientes Cursos a dictarse en la República Oriental del Uruguay: Curso de Vuelo Básico y Curso de Vuelo Avanzado, Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento en la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo, Cursos Doctrinarios de Empleo y Aportes Técnicos en Sistema de Mando y Control, incluidos los de Mantenimiento, Cursos de Operación de los sensores radar de la Fuerza Aérea Uruguaya, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Curso de Alumno de Vuelo Avanzado.
- b. Curso Instructor de Pilatus AT-92 (PC-7U).
- c. Curso Comandante de Misión (MC).
- d. Curso de Empleo de Grandes Fuerzas (LFE).
- e. Curso Básico y Estado Mayor Aéreo.
- f. Capacitación Técnica Operativa entre Especialistas sobre Sistemas de Vigilancia, Comando Control del Espacio Aéreo (Radar, Centro de Comando y Control y Sitios Radar).

2.15 - La República Oriental del Uruguay facilitará los intercambios operativos y técnicos y las visitas técnicas a requerimiento de la República del Ecuador según el siguiente detalle:

- a. Intercambios
  - 1) Intercambios Operativos entre Pilotos de Combate con calificación de Líder de Escuadrilla o Instructor.
  - 2) Intercambios de Oficiales Técnicos en las diferentes especialidades: Mantenimiento, Electrónica, Armamento, Abastecimientos, etc.
- b. Visitas técnicas al Servicio de Mantenimiento del Comando Aéreo Logístico.

2.16 - La República Oriental del Uruguay proporcionará alojamiento y alimentación necesarios, en instalaciones militares, al personal de la República del Ecuador que concurra a realizar los cursos detallados en el Inciso 2.14 del Artículo 2º del presente Convenio.

ES COPIA DEL  
TEXTO ORIGINAL QUE  
TENEO A LA VISTA  
  
W. S. S. S. S.  
R. S. S. S.





*República Oriental del Uruguay*

**ARTÍCULO 3°**

**MECANISMOS DE EJECUCIÓN**

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, en un lapso no mayor a 30 días a partir de la firma del presente Convenio. En dicho lapso, las Partes se comunicarán, por escrito, los nombres de los representantes, técnicos y funcionarios designados, las que serán personas especializadas en el área que corresponda.

**ARTÍCULO 4°**

**FINANCIAMIENTO**

4.1 - La República Oriental del Uruguay financiará todo el despliegue del personal técnico a efectos de la puesta en servicio de las tres Aeronaves A-37B a ser transferidas y la preparación del resto del material a efectos de su traslado en vuelo a la República Oriental del Uruguay.

4.2 - La República Oriental del Uruguay pondrá a disposición de la República del Ecuador, sin costo, los Cursos e Intercambios según los Incisos 2.14 y 2.15 del Artículo 2° del presente Convenio.

4.3 - Todas las actividades que se desarrollen en el ámbito del presente Convenio estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

**ARTÍCULO 5°**

**CONFIDENCIALIDAD**

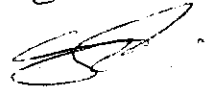
Las Partes se asegurarán de que todo tipo de información clasificada intercambiada sea utilizada exclusivamente para los fines expresamente establecidos en el ámbito y de conformidad con el presente Convenio.

**ARTÍCULO 6°**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes.

ES ESTA COPIA DEL  
TERMO ORIGINAL QUE  
TENGO A LA VISTA



*República Oriental del Uruguay*

**ARTÍCULO 7°**

**ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

7.1 - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y terminará una vez cumplido su objeto.

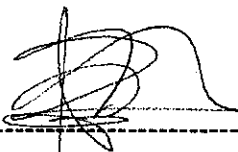
7.2 - Las Partes acuerdan una duración máxima de cinco (5) años a partir de su firma para el cumplimiento pleno de los compromisos recíprocos adquiridos o derivados del presente Convenio.

7.3 - Cualquiera de las Partes podrá proponer terminar, de manera anticipada, el presente Convenio, por escrito y por la vía diplomática, debiendo notificar dicha pretensión con una antelación de NOVENTA (90) días.

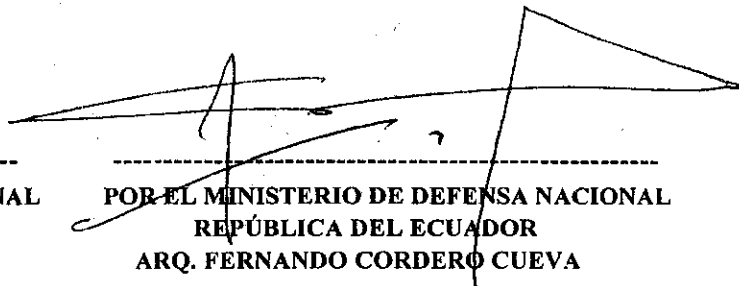
7.4 - La terminación del presente Convenio en función del Inciso anterior será efectiva únicamente por acuerdo mutuo entre las Partes.

7.3 - La terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas en ejecución a menos que la Partes acuerden otra cosa.

Celebrado en la ciudad de Quito, República del Ecuador el día 26 de noviembre de 2014, se expiden y firman dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



-----  
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
DR. JORGE MENÉNDEZ



-----  
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA

*ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA*



*LIC. SANDRA RODRÍGUEZ*